

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

00000051

10-A-23

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con veintiocho minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de fs. 2 y 3 se inició la investigación preliminar del caso y se requirió informe sobre los hechos objeto de indagación; en ese contexto, se recibió nota suscrita por el señor [REDACTED], Regidor propietario de la Alcaldía Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, y documentos que adjunta (fs. 5 al 50).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante señaló –en síntesis– que, en el período comprendido del cuatro de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil veintidós, el señor [REDACTED], Regidor propietario de la Alcaldía Municipal de Acajutla, habría intervenido en la contratación del señor [REDACTED], jefe de la Unidad de Logística de la citada entidad, quien sería su tío.

II. A partir del informe rendido por la autoridad competente y la documentación adjunta al mismo, obtenido durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El señor [REDACTED] ha laborado para la municipalidad de Acajutla como Encargado de la Oficina del Centro Comité Municipal de la Prevención del Crimen y la Violencia del Municipio de Acajutla (CMVP), del proyecto de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, conocida por sus siglas en inglés como USAID, relativo a la Prevención del Crimen y la Violencia del Municipio de Acajutla, desde el primero de noviembre de dos mil catorce; según se verifica en los documentos siguientes: 1) copias simples del contrato de servicios personales a nombre del aludido servidor público, correspondiente al año dos mil catorce (fs. 10 al 14); y, 2) copia simple del acuerdo N.º 41, del Concejo Municipal de Acajutla, relativo a la contratación de personal para el citado proyecto, durante el año dos mil quince (fs. 15 y 16).

ii) A partir del año dos mil dieciséis, el señor [REDACTED] fue Encargado de Logística del CMPV y Centro Municipal de Formación Vocacional, del mencionado proyecto, en la aludida localidad; de acuerdo con las copias simple de los siguientes documentos: 1) contratos de servicios personales a nombre del mencionado servidor público, correspondientes a los años comprendidos desde dos mil dieciséis a dos mil veintiuno (fs. 17 al 21, 24 al 29, 33 al 35, 37, 38 y 41 al 44); 2) acuerdo N.º 48, del Concejo Municipal de Acajutla, relativo a la contratación de personal para el citado proyecto, en el año dos mil dieciséis (fs. 22 y 23); 3) acuerdo N.º 1, de dicho cuerpo colegiado, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, referente a la contratación de servicios personales para ese mismo año, en el proyecto en comento (fs. 30 al 32); 4) acuerdo N.º 28, de esa misma autoridad, atinente a la contratación de personal para el proyecto antedicho, en el año dos mil diecinueve (f. 36); y, 5) acuerdos N.º 8 y 21, del mencionado cuerpo colegiado, concernientes a la renovación de la contratación de personal para el proyecto señalado anteriormente, durante los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, respectivamente (fs. 39 y 45).

iii) El señor [REDACTED] fue electo Regidor propietario de la municipalidad de Acajutla, para el período comprendido entre el uno de mayo de dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veinticuatro; según consta en el Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial N.º 65, Tomo 431, de fecha nueve del mismo mes y año.

iv) El señor [REDACTED] fue nombrado como Encargado de Logística de la Alcaldía Municipal de Acajutla, por el Concejo Municipal de dicha localidad, a partir del primero de junio

de dos mil veintiuno; en virtud de la experiencia adquirida por éste en el proyecto aludido en los ítems anteriores.

Dicha decisión fue adoptada por unanimidad por la mencionada autoridad, con excepción de la participación del cuarto Regidor propietario, señor [REDACTED], investigado, quien se habría retirado de la reunión del Concejo Municipal para la deliberación y decisión del asunto, lo cual se hizo constar en el Acta Municipal N.º 2, de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno; según se verifica en la certificación del Acuerdo Municipal N.º 28, del referido cuerpo colegiado, contenido en el citado instrumento (f. 46).

v) El señor [REDACTED] se ha desempeñado como Encargado de Logística en la Unidad de Proyección Social de la municipalidad de Acajutla, durante los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, de acuerdo con las copias simples de los contratos individuales de trabajo, a nombre de dicho servidor público, correspondientes a los períodos comprendidos del primero de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintidós (fs. 47 al 50).

vi) El señor [REDACTED] tiene un vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad con el señor [REDACTED]; es decir, el segundo es tío del primero; en virtud que el padre del investigado es hermano del señor [REDACTED], pues ambos son hijos de los señores [REDACTED] y [REDACTED].

Ello, de acuerdo con lo consignado en: 1) copias simples de los Documentos Únicos de Identidad del investigado y del señor [REDACTED] (fs. 7 y 8); y, 2) el Sistema de Verificación y Obtención de Datos del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), de acuerdo con el “Convenio de cooperación técnica entre el [RNPN] y el Tribunal de Ética Gubernamental para visualizar información del [RNPN].

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y 82 inciso 4º de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá la apertura del procedimiento o declarará sin lugar la misma, archivando en tal caso las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha establecido que entre los señores [REDACTED] y [REDACTED] existe un vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad; es decir, el segundo es tío del primero.

Asimismo, que el señor [REDACTED] ha laborado en la municipalidad de Acajutla desde noviembre de dos mil catorce, específicamente en el proyecto USAID “Prevención del Crimen y la Violencia del Municipio de Acajutla”; sin embargo, en mayo de dos mil veintiuno, éste fue contratado por el Concejo Municipal de la referida localidad como Encargado de Logística, a partir de junio de ese mismo año, en cuya decisión no intervino ni participó el investigado, según se hizo constar en el Acuerdo Municipal N.º 28, contenido en el Acta Municipal N.º 2, del aludido cuerpo colegiado, de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno; de acuerdo con lo regulado en los artículos 43 y 44 del Código Municipal.

Finalmente, en el año dos mil veintidós, al señor [REDACTED] se fue renovado su contrato como Encargado de Logística de dicha entidad, para el período comprendido del primero de enero al treinta de junio de ese mismo año.

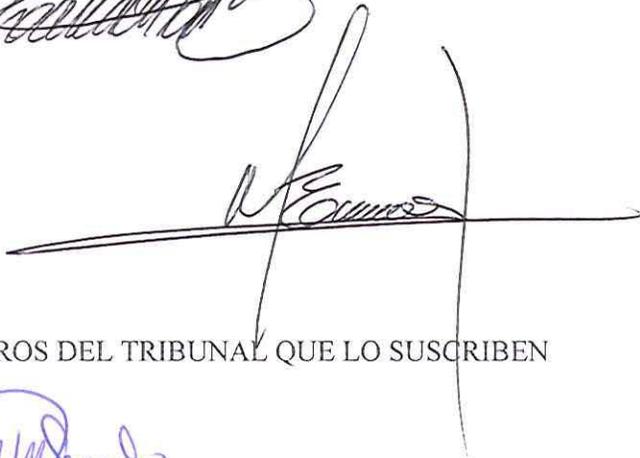
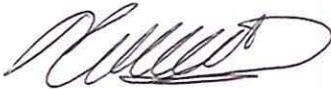
En ese sentido, se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente sobre la posible infracción el deber ético relativo a “Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge,

conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte del señor [REDACTED] Regidor propietario de la Alcaldía Municipal de Acajutla.

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso 4° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

